

SCI-089-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidenta
Comisión de Evaluación Profesional

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión del Talento Humano

Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i.
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Maritza Agüero González, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024. Reforma del artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, sobre la conformación de la Comisión de Evaluación Profesional e incorporación de un artículo Transitorio XVI

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024

Página 2

“11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...”

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024

Página 3

- c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
 - f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*
4. Los artículos 87 al 93 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señalan lo siguiente sobre la Comisión de Evaluación Profesional:

“Artículo 87 Función de la Comisión

La Comisión tiene independencia en el desempeño de sus funciones y es la encargada de la aplicación de este Reglamento.

Le corresponde decidir sobre la ubicación en el régimen y el paso de categoría del personal profesional del Instituto, normado por este Reglamento.

Recibe apoyo técnico de otros/as funcionarios/as y dependencias del Instituto, cuando así lo requiera.”

“Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y dos suplentes, nombrados/as por el Consejo Institucional. Duran en sus funciones tres años y pueden ser reelectos/as. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben ser al menos profesores/as Asociados/as o Profesionales 3. Además, consta de un/a miembro/a del Departamento de Recursos Humanos con voz pero sin voto y que actúa como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el/la miembro/a anterior.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024

Página 4

“Artículo 89 La Presidencia de la Comisión

La Comisión debe designar, de entre sus miembros/as, a un/a presidente/a, quien desempeña su puesto por el plazo de un año, y puede ser reelecto/a.”

“Artículo 90 Sesiones de la Comisión

La Comisión de Evaluación debe sesionar ordinariamente cada semana y, extraordinariamente, cuando sea convocada por iniciativa del/la Presidente/a o a solicitud de dos de sus miembros/as.”

“Artículo 91 Tiempo para las personas integrantes de la Comisión

Para la realización de sus labores, asistencia a sesiones y análisis de casos cada miembro/a de la Comisión cuenta con 10 horas semanales contempladas dentro de su carga laboral.

La persona que ejerza la Rectoría podrá incrementar, en forma temporal, hasta en 40 horas semanales la carga laboral de las personas integrantes titulares de la Comisión de Evaluación Profesional, mediante resolución debidamente fundamentada cuando existan razones para ello y se cuente con los recursos presupuestarios para este cambio.”

“Artículo 92 El quórum y acuerdos de la Comisión

El quórum de las sesiones de la Comisión lo forma más de la mitad de sus miembros/as. Los acuerdos se toman por el voto afirmativo de la mayoría de los/as miembros/as presentes. Cuando las decisiones se refieran a algún/a miembro/a de la Comisión, éste/a no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.”

“Artículo 93 Plazo para dictaminar

La Comisión de Carrera Profesional debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles, a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud, y en función de los atestados que la persona funcionaria presente, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.”

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en la reunión número 836, realizada el martes 30 de enero de 2024, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica faculta al Consejo Institucional a: “Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*
2. *El Capítulo 12 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, norma lo relacionado con la conformación y otros aspectos de la Comisión de Evaluación Profesional.*
3. *El artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señala:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024

Página 5

“Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y dos suplentes, nombrados/as por el Consejo Institucional. Duran en sus funciones tres años y pueden ser reelectos/as. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben ser al menos profesores/as Asociados/as o Profesionales 3. Además, consta de un/a miembro/a del Departamento de Recursos Humanos con voz, pero sin voto y que actúa como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el/la miembro/a anterior.”

4. *En el Código Procesal Civil, el artículo 12 regula las causales de impedimento. En lo conducente, se extrae la siguiente:*

“...

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

...”

Considerando que:

1. *En los últimos años el Consejo Institucional ha adoptado una serie de acuerdos para modificar el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas con la intención de procurar el adecuado funcionamiento de la Comisión de Evaluación Profesional y la atención oportuna de las solicitudes pendientes. En particular, se han incluido algunos artículos transitorios y se modificó el artículo 91 en relación con la jornada asignada a las personas integrantes de dicha Comisión.*
2. *La Comisión de Evaluación Profesional está conformada por cuatro personas propietarias y para contar con el quórum suficiente para sesionar se requiere de al menos tres de ellas.*
3. *El artículo 92 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas señala que una persona integrante de la Comisión de Evaluación Profesional no puede participar en el análisis y discusión de los casos referidos a sus propias solicitudes de reconocimiento de atestados. Además, tampoco participa una persona integrante de la comisión en la discusión de casos de otra persona funcionaria de la misma dependencia o subdependencia*
4. *Cuando en la Comisión de Evaluación Profesional haya dos integrantes titulares de una misma dependencia o subdependencia, para el análisis de casos de personas de esa misma instancia, se requiere necesariamente la participación de una persona suplente de otra instancia.*
5. *Para evitar que haya problemas de quórum y que la Comisión de Evaluación Profesional pueda analizar un caso -debido a que tanto*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024

Página 6

personas integrantes titulares como suplentes deban inhibirse por laborar en la misma dependencia o subdependencia- resulta conveniente que las personas integrantes titulares e integrantes suplentes de la comisión provengan de instancias diferentes

Se dictamina:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

a. Modifique el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas como señala la columna titulada "Redacción propuesta" de la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 88 Integración de la Comisión</p> <p>La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y dos suplentes, nombrados/as por el Consejo Institucional. Duran en sus funciones tres años y pueden ser reelectos/as. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben ser al menos profesores/as Asociados/as o Profesionales 3. Además, consta de un/a miembro/a del Departamento de Recursos Humanos con voz pero sin voto y que actúa como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión.</p> <p>En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el/la miembro/a anterior.</p>	<p>Artículo 88 Integración de la Comisión</p> <p>La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y dos suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como integrante con voz pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.</p> <p>No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.</p> <p>En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.</p>

b. Incorpore un transitorio XVI al "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" con el siguiente enunciado:

Transitorio XVI

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024

Página 7

La condición “No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto” agregada al artículo 88 no aplicará para las personas que conforman la Comisión de Evaluación Profesional al momento de su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica sino solamente a los nombramientos posteriores.

2. *Resolver que las reformas vistas anteriormente no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca la continuidad del accionar de la Comisión llamada reglamentariamente a resolver las solicitudes de reconocimiento de méritos, aunado a cambios de redacción procurando la adopción de lenguaje inclusivo.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para procurar la adecuada aplicación de esta normativa.
2. El dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el resultando 5, permite disminuir el riesgo de que la Comisión de Evaluación Profesional no pueda resolver casos por falta de cuórum debido a que sus integrantes deban abstenerse de participar por corresponder a personas que laboran en su misma dependencia o subdependencia.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 88 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y dos suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como integrante con voz, pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024

Página 8

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.

- b. Incorporar el artículo Transitorio XVI al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el siguiente texto:

Transitorio XVI

La condición “No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto” agregada al artículo 88 no aplicará para las personas que conforman la Comisión de Evaluación Profesional al momento de su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica sino solamente a los nombramientos posteriores.

- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: Reforma – Carrera – Profesional – artículo 88 – inhibición – misma dependencia

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

MAG/cmpm